

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 24 de enero de 2026

OFICIO N° 031 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 013 -2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna y declara el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo

Nº 013 -2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PALCA, TACNA Y LA YARADA - LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA Y DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE TARATA DE LA PROVINCIA DE TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;



Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; siendo necesario continuar optimizando su accionar operativo y estratégico para fortalecer el control del territorio y asegurar la presencia efectiva del Estado en los espacios tomados por la delincuencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 135-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos;

Que, con el Oficio N° 080-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, y que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, sustentando dichos pedidos en el Informe N° 016-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 19 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 003-2026-DIRNOS PNP/REGPOL TAC/EM-UNIPLEDU-APO (Reservado), de fecha 13 de enero de 2026, de la Región Policial Tacna, con la finalidad de garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de armas, trata de personas, aduanero-contrabando, entre otros delitos y situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 119-A-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP, de fecha 21 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional; por lo que corresponde que la intervención policial durante la vigencia del Estado de Emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las

Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución de la prórroga del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de enero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en los distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2. Declaratoria del Estado de Emergencia

2.1. Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de enero de 2026, el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

2.2. Durante la vigencia del Estado de Emergencia a que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo, se aplican en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, las medidas dispuestas en los artículos 4, 5 y 6 del



Decreto Supremo N° 135-2025-PCM, así como aquellas establecidas en su Disposición Complementaria Final, con las siguientes precisiones:

- El Alcalde Provincial de la provincia de Tarata se integra al Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 135-2025-PCM.
- El Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Tarata forma parte de las fuerzas integradas a que se refieren el numeral 5.1 del artículo 5 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 135-2025-PCM.

Artículo 3. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, en las circunscripciones señaladas se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

3.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo con el artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 4. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 y declarado por el artículo 2 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia del Decreto Supremo N° 135-2025-PCM

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 135-2025-PCM, así como aquellas establecidas en sus Disposiciones Complementarias Finales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSE ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO
EN LOS DISTRITOS DE PALCA, TACNA Y LA YARADA - LOS PALOS DE LA
PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA Y DECLARA EL ESTADO
DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE TARATA DE LA PROVINCIA DE TARATA DEL
DEPARTAMENTO DE TACNA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de enero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna, mediante el Decreto Supremo N° 135-2025-PCM.
- b) Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de enero de 2026, el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna,

Se dispone que, durante la vigencia del Estado de Emergencia referidos en los literales a y b), y de acuerdo con el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales; así como, que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

II. FINALIDAD


Garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de armas, trata de personas, aduanero-contrabando, entre otras situaciones de violencia, brindando además, durante la vigencia del Estado de Emergencia, la continuidad y aplicación de las medidas dispuestas dentro del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 135-2025-PCM, según corresponda.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA


La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.


De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y

libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

¹ Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)
2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.
3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

Antecedente:



Mediante Decreto Supremo N° 135-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.



De la solicitud de (i) prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna de la Policía Nacional del Perú y (ii) declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna



Con el Oficio N° 080-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, y que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, sustentando dichos pedidos en el Informe N° 016-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 19 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 003-2026-DIRNOS PNP/REGPOL TAC/EM-UNIPLEDU-APO (Reservado), de fecha 13 de enero de 2026, de la Región Policial Tacna, con la finalidad de garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de armas, trata de personas, aduanero-contrabando, entre otros delitos y situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 119-A-

2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 21 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú, ha informado respecto a las medidas desarrolladas en los distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, así como sobre los hechos suscitados durante el Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 135-2025-PCM; asimismo, informa sobre la incidencia delictiva en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna.

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú, a través del Informe N° 016-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado) de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 003-2026-DIRNOS PNP/REGPOL TAC/EM-UNIPLEDU-APO (Reservado) de la Región Policial Tacna, destaca los siguientes aspectos:

A. Factor Criminal

La Criminalidad organizada transnacional y su impacto en el departamento de Tacna.

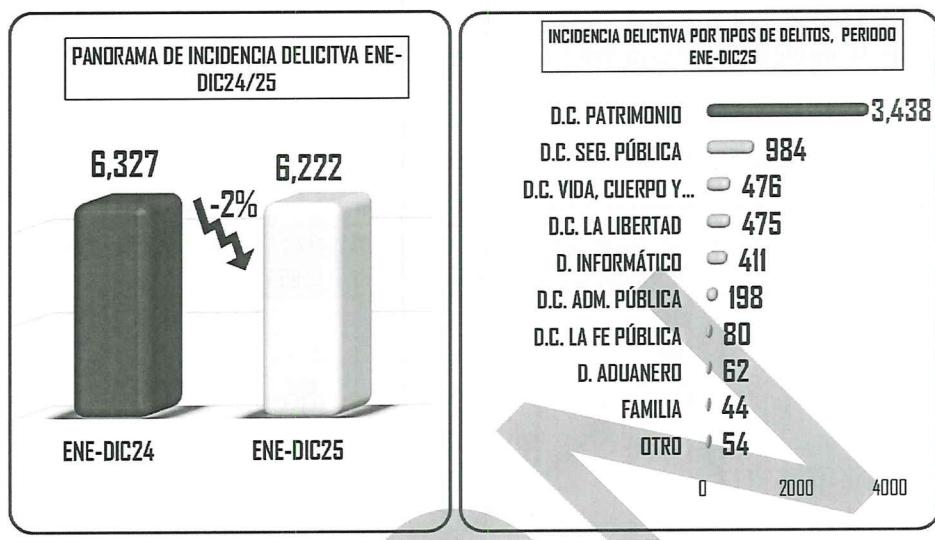
1. La región de Tacna, cuenta con una frontera de 169 km con Chile y 50 Km con Bolivia, contando la frontera con diversos pasos fronterizos no habilitados y/o no autorizados, los cuales son principales puntos de ingreso de personas de nacionalidad extranjera y es aprovechada por organizaciones y bandas criminales dedicadas al tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de armas, trata de personas, aduanero-contrabando, y otros delitos transnacionales.
2. La amplitud de la línea de frontera impide desarrollar un control permanente en toda su extensión, principalmente por factores geográficos, climatológicos, ausencia de las demás entidades públicas de control (FFAA, Aduanas, Migraciones). Este tipo de ingreso irregular de personas es considerado una infracción y un acto ilegal, ya que evade los controles documentarios, sanitarios y de seguridad establecidos por ambos países. Además, pone en riesgo la integridad de las personas y facilita actividades ilícitas como el tráfico de migrantes, contrabando o trata de personas.
3. Ante la asunción de José Antonio Kast RIST el 11 de marzo de 2026, como presidente de la República de Chile, se prevé una migración masiva de extranjeros en su mayoría de nacionalidad venezolana desde el sur a nuestro país; lo que puede convertirse en una crisis humanitaria que afectaría el orden interno, incremento del índice delincuencial en la región Tacna y en el país; además una afectación de la imagen internacional como república.
4. Sin embargo, la línea de frontera con Bolivia que comprende una distancia de 35 km, donde su ubican los Hitos V al I, no está comprendido dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 135-2025-PCM, por lo que los servicios de control fronterizo, a cargo de la Policía Nacional del Perú, no cuentan con refuerzos; siendo así, al no estar dicha zona en Estado de Emergencia, puede ser aprovechado por extranjeros de nacionalidad venezolana, colombiana, haitianos, entre otros, para adentrarse irregularmente en el territorio nacional desde el territorio chileno; situación que amerita que el distrito de Tarata sea declarado en Estado de Emergencia, para cerrar la brecha de frontera Perú-Bolivia.
5. De concretarse la prórroga del estado de emergencia en los distritos de La Yarada-Los Palos, Tacna y Palca y la inclusión del distrito de Tarata en la nueva declaratoria de estado de emergencia; el total de la línea de frontera del departamento de Tacna, que colinda con los vecinos países de Chile y Bolivia estaría cerrada, bajo el control de la

Policía Nacional del Perú con apoyo de las fuerzas armadas.

B. Incidencia delictiva de la Región Policial Tacna durante el año 2025

Señala la Policía Nacional del Perú que, en la región Tacna, durante el periodo (ENE-DIC25), la incidencia delictiva registrada en el sistema de denuncias policiales - SIDPOL evidenció un decremento del (-2%), respecto al mismo periodo (ENE-DIC24). Este leve descenso refleja una mejora en la seguridad ciudadana y podría estar relacionado con diversos factores, tales como el fortalecimiento de las estrategias de prevención del delito e incremento de operativos policiales focalizados. Cabe mencionar que, se han registrado seis mil doscientos veintidós (6,222) denuncias en el SIDPOL por tipos de delito; siendo los delitos de mayor incidencia delictiva los siguientes: Delito Contra el Patrimonio con tres mil cuatrocientos treinta y ocho (3,438) hechos, seguido por el Delito Contra la Seguridad Pública con novecientos ochenta y cuatro (984) hechos, Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud con cuatrocientos setenta y seis (476) hechos, Delito Contra la Libertad con cuatrocientos setenta y cinco (475) hechos, Delitos Informáticos con cuatrocientos once (411) hechos, Delito Contra la Administración Pública con ciento noventa y ocho (198) hechos, Delito Contra la Fe Pública con ochenta (80) hechos, Delito Aduanero con sesenta y dos (62) hechos, familia con cuarenta y cuatro (44) hechos y otros delitos con cincuenta y cuatro (54) hechos.

Incidencia delictiva durante el año 2025



Fuente: DIVREINT Tacna

C. Intervenciones de los PPVFF por tráficos de inmigrantes Enero – Diciembre 2025

De igual manera, informa la Policía Nacional del Perú que, durante el año 2025, se han registrado diecinueve (19) intervenciones por el delito contra el Orden Migratorio - Tráfico Ilícito de Migrantes, de los cuales en su mayoría son de nacionalidad peruana; asimismo, la cantidad de extranjeros intervenidos fueron ciento treinta y uno (131) extranjeros, de diferentes nacionalidades.

Cuadro de Intervenciones (Enero – Diciembre 2025)

AÑO	CANTIDAD NÚMERICA DE INTERVENCIONES	
	EXTRANJEROS INTERVENIDOS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
2025 (ENE-DIC)	131	19

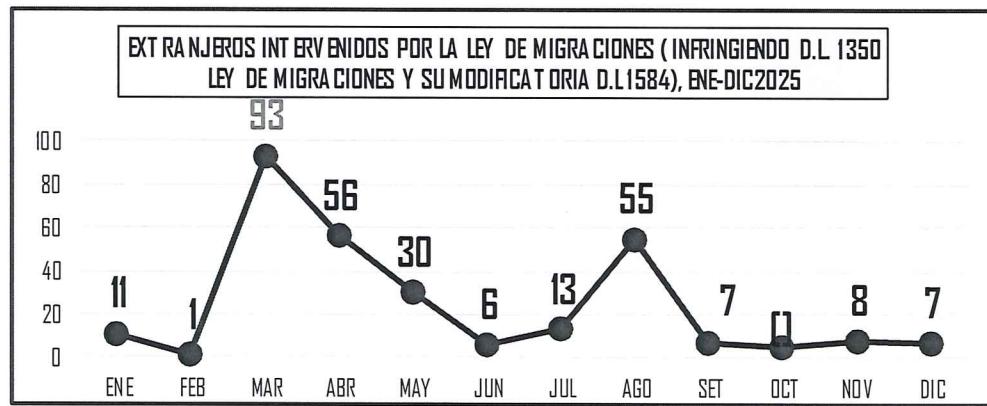
Fuente: DIVREINT Tacna

D. Intervención de ciudadanos extranjeros por la “Ley De Migraciones” en la Región de Tacna, periodo de Enero – Diciembre 2025

Asimismo, señala la Policía Nacional del Perú que, personal de la REGPOL Tacna, durante el periodo ENE-DIC2025, ha realizado la intervención de doscientos noventa y dos (292) ciudadanos extranjeros de diferentes nacionalidades por la “Ley de Migraciones” (exceso de permanencia en el país, ingreso clandestino, infringiendo la normativa vigente sobre la materia).

De esta manera, en el cuadro que se muestra a continuación se desprende que, en el mes de marzo se realizaron más intervenciones, con noventa y tres (93) intervenidos; en contraste a ello, en el mes de febrero se tiene solo una (1) intervención. Es menester indicar que, la nacionalidad que más de intervino fue la venezolana.

Cuadro de extranjeros intervenidos (Enero – Diciembre 2025)



Fuente: Región Policial Tacna

E. Decomiso de sustancias ilícitas en la Región de Tacna, durante el año 2025

Durante el periodo ENE-DIC 2025, se evidencia el decomiso de un total de (962) quetes de básica de cocaína (PBC); (4589) quetes de clorhidrato de cocaína y (1210) unidades de marihuana, así como el decomiso de 12.755 kg bajo la modalidad PBC, 420.778 kg en CC y 137.878 kg de marihuana; asimismo, se logró la desarticulación de 121 bandas criminales, la incautación de 870 galones de combustible y 657.243 kg de insumos químicos, observándose una actividad sostenida a lo largo de los meses con picos operativos en períodos específicos, lo que refleja una respuesta policial constante y focalizada frente a las diversas modalidades delictivas en la jurisdicción.

Durante el periodo ENE-DIC 2025, se registraron tres mil cuatrocientos sesenta y ocho (3,468) denuncias por el delito Contra el Patrimonio, lo que representa una reducción del (-14%) respecto al mismo periodo de 2024, manteniéndose el hurto como el subtipo de mayor incidencia con mil ochocientos cuarenta y nueve (1,849) denuncias, seguido por robo cuatrocientos cincuenta y siete (457), estafa trescientos ochenta y uno (381), usurpación trescientos setenta (370), daños ciento sesenta y nueve (169), extorsión ochenta y ocho (88), recepción cincuenta y nueve (59), apropiación ilícita cincuenta y ocho (58) y otros treinta y siete (37); asimismo, el análisis evolutivo mensual de hurtos y robos evidencia una tendencia descendente a lo largo del año, con una reducción significativa frente a 2024, destacando que los picos de hasta trescientos cuarenta y dos (342) denuncias registrados al año anterior no se repitieron en 2025 alcanzándose valores menores como ciento ochenta y tres (183) denuncias en marzo, lo que refleja una disminución sostenida de estos delitos.

Decomiso de sustancias ilícitas en la Región de Tacna, durante el año 2025

N°	REGIÓN POLICIAL	FECHA	PBC (UNIDAD)	CC (UNIDAD)	MARIHUANA (UNIDAD)	PBC (KG.)	CC (KG.)	MARIHUANA (KG.)	BANDAS CRIMINALES DESARTICULADAS	COMBUSTIBLE (GALONES)	INSUMOS QUÍMICOS (KG.)
1	RP TACNA	ENERO	52	2	12	0.000	36.800	0.246	8	0	50.950
2	RP TACNA	FEBRERO	0	216	52	0.000	3.342	15.618	10	0	0.000
3	RP TACNA	MARZO	0	0	2	0.000	18.063	67.278	13	0	2.000
4	RP TACNA	ABRIL	0	0	0	12.500	0.000	0.719	12	870	504.550
5	RP TACNA	MAYO	878	652	589	0.255	13.013	8.273	13	0	12.400
6	RP TACNA	JUNIO	0	24	1	0.000	0.042	0.935	10	0	0.000
7	RP TACNA	JULIO	0	45	33	0.000	169.099	5.497	12	0	0.000
8	RP TACNA	AGOSTO	0	820	229	0.000	0.248	21.918	12	0	46.000
9	RP TACNA	SETIEMBRE	0	957	256	0.000	60.584	0.147	8	0	0.000
10	RP TACNA	OCTUBRE	0	805	0	0.000	111.284	15.496	8	0	20.171
11	RP TACNA	NOVIEMBRE	0	443	0	0.000	8.151	0.393	9	0	21.172
12	RP TACNA	DICIEMBRE	32	625	36	0.000	0.152	1.358	6	0	0.000
	TOTAL		962	4589	1210	12.755	420.778	137.878	121	870	657.243

Fuente: Región Policial Tacna

F. Información estadística de la Región Policial Tacna - Incidencia Delictiva y Producción Policial

Según el cuadro de incidencia delictiva de la Región Policial Tacna, en el periodo 1 al 30 de noviembre de 2025, se registraron 550 denuncias, mientras que en el periodo 1 al 31 de

diciembre de 2025, se reportaron 520, lo que representa una disminución del 5% en la incidencia delictiva total.

Respecto a la evolución por tipo de delito, se observa una disminución en las denuncias por homicidio, las cuales pasaron de 1 caso en noviembre a 0 casos en diciembre (-100%). Asimismo, se registró una reducción en los hurtos, que disminuyeron de 143 a 132 denuncias (-7%), y en el delito de asalto y robo a transeúntes, que pasó de 21 a 19 denuncias (-9%).

Por otro lado, se aprecia un incremento en las denuncias por robos, las cuales aumentaron de 23 en noviembre a 30 en diciembre, evidenciando un crecimiento del 30%. De manera similar, los robos de celulares presentaron un aumento importante al pasar de 6 a 13 denuncias, lo que equivale a un incremento de 116%. También se reportó un aumento en los casos de violencia familiar, que subieron de 183 a 225, representando una variación de 22%.

Finalmente, se advierte que las denuncias por violación sexual se mantuvieron sin variación, con 19 casos en ambos períodos. De igual forma, el número de secuestros se mantuvo en 3 denuncias, y la extorsión permaneció en 8 denuncias.

En conjunto, si bien se evidencia una reducción general de denuncias, resulta relevante el incremento en delitos como robos, robos de celulares y violencia familiar.

Cuadro de Incidencia de delictiva

RP TACNA	FECHA	TOTAL DENUNCIAS POR DELITOS REGISTRADOS	TOTAL DE DENUNCIAS POR HOMICIDIOS	TOTAL DE DENUNCIAS DCP-ROBOS	TOTAL DE DENUNCIAS DCP-HURTOS	TOTAL DE DENUNCIA \$ DCP-ASALTO Y ROBO A TRANSEUNTES	TOTAL DE ROBO DE CELULARES	VICTIMA DE VIOLACION SEXUAL	CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	TOTAL DE SECUESTROS	TOTAL EXTORSION	TID
TACNA	01-30NOV25	550	1	23	143	21	6	19	183	3	8	6
TACNA	01DIC-31DIC25	520	0	30	132	19	13	19	225	3	8	7
		-5%	-100%	30%	-7%	-9%	116%	IGUAL	22%	IGUAL	IGUAL	16%

Fuente: Región Policial Tacna

Ahora bien, de acuerdo con la información registrada en el cuadro de Producción Policial de la Región Policial Tacna, en la comparación efectuada entre el periodo de 45 días previos al 29NOV y los 45 días posteriores, se evidencian variaciones diferenciadas en los principales indicadores operativos.

Se registra una reducción en capturas e intervenciones, destacando la Captura por Requisitoria (de 142 a 122) y la disminución de detenidos extranjeros (de 20 a 14); asimismo, se evidencian descensos en el contrabando (de S/ 4,769,169.02 a S/ 1,959,500.00), en las intervenciones migratorias (de 19 a 10) y en celulares incautados (de 512 a 224).

Por otro lado, se observa un incremento en incautaciones de drogas por unidad, principalmente en clorhidrato de cocaína, que aumenta de 102 a 625 unidades. En términos de peso, el clorhidrato de cocaína (kg) presenta una disminución significativa, mientras que la marihuana (kg) registra un incremento. En cuanto a bandas criminales desarticuladas, el resultado se mantiene sin variación (11).

Cuadro de Producción Policial de la Región Policial Tacna

RP. TACNA PRODUCCION POLICIAL	45 DIAS ANTE DE	45 DESPUES DE	PORCENTAJE	
	29-Nov	29-Nov		
	15OCT25-28NOV25	29NOV25-12ENE26	VARIACION	DIFERENCIA
Captura Requisitoria	142	122	14.08	20
Detenidos Nacionales "Peruanos" (Por diversos delitos)	340	338	0.59	2
Detenidos Extranjeros (Por diversos delitos)	20	14	30.00	6
PBC (Unidad)	0	32	1.00	-32
CC (Unidad)	1028	625	39.20	403
Marihuana (Unidad)	0	36	100.00	-36
PBC (Kg.)	0	0	-	0
CC (Kg.)	119.429	0.152	99.87	119
Marihuana (Kg.)	15.877	23.499	48.01	-8
ARMAS DE FUEGO	4	3	25.00	1
ARMAS BLANCAS	3	3	IGUAL	IGUAL
Bandas Criminales Desarticuladas	11	11	IGUAL	IGUAL
Contrabando (\$/.)	S/ 4,769,169.02	S/ 1,959,500.00	58.91	S/ 2,809,669.02
Intervención Extranjeros (Ley Migratoria)	19	10	47.37	9
Celulares Incautados	512	224	56.25	288

Fuente: Región Policial Tacna

Estando a lo expuesto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna; y, que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, a fin de ejecutar operaciones conjuntas tendentes a combatir y neutralizar el accionar criminal (delincuencia común y crimen organizado) y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, extorsión, entre otras situaciones de violencia, en las circunscripciones antes mencionadas. Del mismo modo, se propone que, durante la prórroga y declaratoria de

Estado de Emergencia referidos, se continue y apliquen, según corresponda, las medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 135-2025-PCM.

De esta manera, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia del distrito de Talara de la provincia de Talara del departamento de Tacna, se precisa que: (i) el Alcalde Provincial de la provincia de Tarata se integra al Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 135-2025-PCM; y, (ii) el Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Tarata forma parte de las fuerzas integradas a que se refieren el numeral 5.1 del artículo 5 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 135-2025-PCM.

Por otro lado, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende prorrogar y declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, cometidos por bandas criminales, provistos de armas de fuego (pistola, revólver y fusiles) y otros, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos, con la finalidad de ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad en dichos territorios.

Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de los distritos fronterizos de

Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y del distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivos y combatir la problemática existente a consecuencia de la delincuencia común (delitos contra el patrimonio – hurtos, robos y extorsiones, delitos contra la vida y el cuerpo y salud – homicidio y lesiones) y crimen organizado.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna; **resulta necesaria** la restricción o suspensión del ejercicio del derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros. Además, **resulta proporcional** dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal por parte de las organizaciones criminales en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial puede ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción del ejercicio del derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el índice delictivo en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se deseé. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho, resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida, territorialidad y causas objetivas en las que se sustentan; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la declaración del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando los índices de criminalidad y otras situaciones de violencia en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, lo cual perturba el orden interno y vulnera los derechos de la población; dicha situación se presenta a consecuencia de la ejecución de delitos de robo, extorsión, homicidios, lesiones, entre otros (incluso con el uso de artefactos explosivos), y otras situaciones de violencia. Ante ello, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”². En dicho sentido, dada persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, ante la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidios, delitos contra el patrimonio y otros, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú continuar ejecutando operaciones policiales para reestablecer y/o mantener el orden interno en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, jurisdicciones en las cuales el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.

² Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”³. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento y reducir el índice de actividades ilícitas en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dichas zonas.



En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante persistencia de la criminalidad en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, y que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, a partir del 28 de enero de 2026; quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; y, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determine las zonas de intervención, esencialmente sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Del mismo modo, resulta pertinente mantener vigentes las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 135-2025-PCM, tanto como para la prórroga del Estado de Emergencia en distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, como para la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna.

Apoyo de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú informa que en atención a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, resulta jurídicamente imperativo disponer la participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones de orden interno que

³ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial.

La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a las jurisdicciones de los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, la cual se manifiesta en una creciente incidencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.

Es necesario el apoyo de la Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del Orden Interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse, teniendo en consideración los últimos hechos suscitados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, para cuyo efecto la delincuencia organizada no muestra respeto alguno por la vida humana; pudiendo llegar al enfrentamiento con las fuerzas del orden, empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población.

De la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhé de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, en la norma se establece que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 y declarado por el artículo 2 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La ejecución del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la perturbación por el accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivada de la comisión de delitos contra el patrimonio (extorsiones y robos) y delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones), entre otras situaciones de violencia, en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna.

La continuidad de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones extraordinarias de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, condicionadas a la disponibilidad presupuestal existente.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 135-2025-PCM y declara el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto del elevado índice de criminalidad y otras situaciones de violencia en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna.

VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: *“Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.*

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de *“declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”*; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *“Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”*.

Por lo tanto, dado que el presente Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, mediante Decreto Supremo N° 135-2025-PCM; así como, declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, este se encuentra exceptuado de su publicación.